 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 448
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 138**

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un (a) **DOCENTE DE AULA** del área de Educación Física, Recreación Deporte en período de prueba, en desarrollo de las Convocatorias N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022" de la Comisión Nacional del Servicio Civil

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.


Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que, de conformidad con lo anterior, es necesario que la Secretaria de Educación Departamental, en virtud de la delegación número 001 del 7 de enero de 2020, conferida por el Gobernador de Nariño y aclarada mediante la Resolución nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar el sistema general de carrera administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021. CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño", convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zona rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021- Directivos Docentes y Docente.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la convocatoria docente Nro. 2159 de 2021- directivos docentes y docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN N° 2023RES-400.300.24-072480, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de **DOCENTE DE AULA -Educación Física, Recreación Deporte**, la cual se encuentra en firme.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 448
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, él (la) señor (a): DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 87218353, ocupó la posición Nro. 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-072480-opec:183939-No rural.

Que, el (la) señor (a) DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro.87218353, quien ocupó la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-072480, de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de DOCENTE DE AULA, del área de Educación Física, Recreación Deporte, del establecimiento educativo: Institución Educativa Sebastian de Belalcazar (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, revisada la Planta de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se verificó que el cargo de DOCENTE DE AULA del área de Educación Física, Recreación Deporte, seleccionado por el (la) señor (a) DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro.87218353, actualmente no se encuentra ocupada por ningún servidor público, generando la vacante del empleo.

Que, según certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, Isabel Cristina Santacruz López, el (la) señor (a) DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 87218353, cuenta con formación en: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES- MAESTRIA EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, quien ocupó la posición Nro. 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 2023RES-400.300.24-072480 y cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de DOCENTE DE DOCENTE DE AULA del área de Educación Física, Recreación Deporte.


Que, existe viabilidad presupuestal, según certificación expedida por el profesional universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe disponibilidad de cargo, según certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba a él (la) Señor (a) DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro.87218353, en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de Educación Física, Recreación Deporte, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del sistema general de participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente especial.

**PARÁGRAFO.** En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021. CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, convoco el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zonas rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021– Directivos Docentes y Docente. Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en periodo de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 448
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.”

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar el desempeño laboral de él (la) señor (a) DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 87218353, en el Establecimiento Educativo Institución Educativa Sebastian de Belalcazar (Nar).

**ARTÍCULO 3º. Periodo de prueba.** El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

**PARÁGRAFO 1º.** En aplicación de lo dispuesto en Acuerdo No20212000021186. CNSC – “Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural, o tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”


**PARÁGRAFO 2º.** En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, “el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal”

**ARTÍCULO 4º.** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

**PARÁGRAFO.** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto-Ley 1278 de 2002”

**ARTÍCULO 5º. De la aceptación y posesión.** Él (la) Señor (a) DAVID CAMILO CACERES YAMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro87218353, de conformidad con el Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

**ARTÍCULO 6º. Comunicación.** Comuníquese esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 448
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) y envíese comunicación a él (la) señor(a): DAVID CAMILO CACERES YAMA, correo electrónico: [dav\\_ca2@yahoo.com](mailto:dav_ca2@yahoo.com).ar-3172307316 o a la información reportada en el sistema de información Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

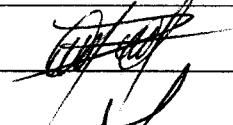

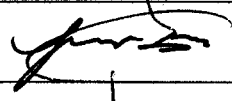

**ARTÍCULO 7º.** Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 8º.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los 7 de enero de 2024

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia-Subsecretario Administrativo y Financiero	15/01/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitaria Recursos Humanos SED	15/01/2024	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario Asuntos Legales SED	15/01/2024	
Proyectó: Edward Enrique Timana Patiño Profesional Universitario de Personal SED	15/01/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		